

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	18 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00182
DEMANDANTE:	ARLETH ZAPATA CASTELLANOS
APODERADA DEL DEMANDANTE:	MIRIAM SUSANA CAMACHO MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADA DEMANDADA:	MARIA DANIELA ARDILA MANRRIQUE
DEMANDADO:	PORVENIR
APODERADO DEMANDADO:	NAVI LAMK CASTRO
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
Se inicia la audiencia siendo las 09:06 A.M., dejando constancia de la asistencia de las partes, sus apoderados judiciales y el Procurador Judicial 10 para Asuntos Laborales. Se reconoce personería a la LEIDY KATHERIN HOYOS DELGADO para actuar como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., de conformidad al memorial sustitución de poder remitido en la fecha por el doctor NAVI LAMK CASTRO.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
De conformidad con lo establecido en el artículo 4 ley 1149 del 2007, el Despacho procede a realizar el recaudo de las pruebas decretadas. Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR S.A. solicitado por la apoderada de la parte demandante. <u>Decisión notificada en estrados. Sin recursos.</u> No habiendo más pruebas por practicar se declara clausurado el debate probatorio. <u>Decisión notificada en estrados. Sin recursos.</u> CONSTANCIA: El Despacho efectúa control de legalidad respecto de la decisión anterior, advirtiendo que en la audiencia celebrada el 15 de noviembre del año 2022, se decretó a favor de COLPENSIONES el interrogatorio de parte de la demandante ARLETH ZAPATA CASTELLANOS. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de COLPENSIONES quien manifiesta el desistimiento de dicha declaración, el cual es aceptado por el Despacho. <u>Decisión notificada en estrados. Sin recursos.</u> Se declara de esta manera clausurado el debate probatorio. <u>Decisión notificada en estrados. Sin recursos.</u>	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Los apoderados de las partes y el representante del Ministerio Público presentaron sus alegatos de conclusión.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
Luego de exponer los antecedentes y valorar los elementos probatorios recaudados, considera el Despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para el momento en que la demandante solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba. Sin embargo, únicamente el historial del demandante, pero tal documento no es suficiente para demostrar la validez del traslado, como ha sido explicado suficientemente por la jurisprudencia.	

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuestas por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante **ARLETH ZAPATA CASTELLANOS** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que, para todos los efectos legales, la demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que valide la afiliación de la demandante **ARLETH ZAPATA CASTELLANOS**, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

QUINTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas.

SEXTO: CONSULTAR la providencia a favor de **COLPENSIONES**, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. Decisión notificada en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN

Tanto la apoderada **COLPENSIONES** como la apoderada de **PORVENIR S.A.** interponen recurso de apelación, los cuales se conceden por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados.

Se ordena **REMITIR** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta para que se surta la alzada y el grado jurisdiccional de consulta.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00124-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MARINA DURAN CARRILLO AGENTE OFICIOSA DE LEYDI JOHANNA
DURAN
ACCIONADO: ECOOPSOS EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de ECOOPSOS EPS, y la doctora MARIA ISABEL ACOSTA ARIZA GERENTE REGIONAL** de esta entidad, por incumplimiento del fallo de fecha 17 de mayo de 2022, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2022-00124-00**, seguido por **LUZ MARINA DURAN CARRILLO AGENTE OFICIOSA DE LEYDI JOHANNA DURAN** contra **ECOOPSOS EPS** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00378-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HERNAN AMADO ACHURI
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00378-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la empresa **TODO REDES DAFESA S.A.S.**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00378-00** presentada por **LUIS HERNAN AMADO ACHURI** contra la **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2° INTEGRAR como Litis consorcio necesario con la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la empresa **TODO REDES DAFESA S.A.S.** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la empresa **TODO REDES DAFESA S.A.S.**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	24 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00238-00
DEMANDANTE:	DARWIN GILBERTO CLAVIJO CÁCERES
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	NAVI LAMK CASTRO
DEMANDADO:	SKANDIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA CASTRO ALVAREZ
DEMANDADO:	MAPFRE S.A.
APODERADO DEL LLAMADO EN GARANTÍA:	SONIA DURÁN AVENDAÑO
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00238 AUDIENCIA OBLIGATORIA CONCILIACIÓN-20221124_090008-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes, sus apoderados judiciales y el Procurador Judicial 10 para Asuntos Laborales.	
Se les reconoce personería para actuar como apoderados sustitutos de la parte demandante al Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES , de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra. MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE , y de la demandada SKANDIA S.A. a la Dra. MAIRA ALEJANDRA CASTRO ALVAREZ .	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
Las partes demandadas no presentaron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
El Despacho dispuso abstenerse de adoptar medidas de saneamiento y ordenó continuar con el trámite del proceso.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
De conformidad con los hechos que son planteados en la demanda y la respectiva contestación debe determinar en este caso lo siguiente:	
1. Sí para el momento en que el señor DARWIN GILBERTO CLAVIJO CÁCERES decidió trasladarse desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A., cumplió del deber de información que le competía en virtud de lo establecido en el artículo 97 del Estatuto Financiero. 2. Si hay lugar a decretar la ineficacia del traslado de régimen pensional y si hay lugar a ordenar a PORVENIR S.A., a devolver los rendimientos, comisiones, descuento realizados por gastos de administración seguro previsional y fondo de solidaridad para ser trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 3. Sí el derecho de la ineficacia, puede ser afectado por el fenómeno de prescripción 4. Sí debe entenderse que el demandante se encuentra afiliado sin solución de continuidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.	

5. Determinar si le asiste alguna obligación a la llamada en Garantía Mapfre S.A. de cubrir algún derecho reconocido en la sentencia en virtud de la póliza suscrita con el fondo de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES. Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda . Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante. Oficios: Se niegan las pruebas de oficios solicitada. PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda. PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante. LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.
PROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE ART. 8o CPTSS
SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE TRÑAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2021, A LAS 2:00 PM.
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente vínculo de la audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	24 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00299-00
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO PEREZ ACOSTA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JENNIFER AGUDELO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-299 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20221124_150000-GRABACIÓN DE LA REUNIÓN.MP4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes, sus apoderados judiciales y el Procurador Judicial 10 para Asuntos Laborales.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
Las partes demandadas no presentaron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
El Despacho dispuso abstenerse de adoptar medidas de saneamiento y ordenó continuar con el trámite del proceso.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
De conformidad con los hechos que son planteados en la demanda y la respectiva contestación debe determinarse si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión especial de vejez por hijo inválido, para lo cual deberá definirse lo siguiente:	
1. Si el señor JORGE ARTURO PÉREZ ACOSTA cotizó al sistema general de pensiones, cuanto menos el mínimo de semana exigidos para acceder a la pensión de vejez conforme El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo noveno de la Ley 797 del 2003. 2. El parentesco entre el demandante Jorge Arturo Pérez Acosta y la menor Angie Lorena Pérez Rodríguez. 3. Si la menor Angie Lorena Pérez Rodríguez, tiene un estado de invalidez debidamente calificado y si la menor en situación de discapacidad depende económicamente.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda. Testimonios: Se decretan los testimonios de CARMEN SOFÍA PEÑA ACOSTA, REYNALDO ROJAS PEÑA y de FLOR MARISA PEÑA ACOSTA . PARTE DEMANDADA COLPENSIONES. Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda . Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.	
PRUEBAS DE OFICIO ART. 54 CPTSS- ART. 42 CGP	
Se decretan como pruebas de oficio, las siguientes:	

1. OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, remita copia de la historia laboral actualizada del demandante JORGE ARTURO PÉREZ ACOSTA, y copia de las planillas de pago a través de las cuales se hizo el pago de los aportes de los ciclos de cotizaciones de Julio, agosto, septiembre octubre diciembre del 2021 y enero del 2022. 2. OFICIAR a la parte demandante JORGE ARTURO PÉREZ ACOSTA, para que en el término de cinco (5) días, remita copia de las planillas de pago a través de las cuales se hizo el pago de los aportes de los ciclos de cotizaciones de Julio, agosto, septiembre octubre diciembre del 2021 y enero del 2022. 3. OFICIAR al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR (CONSORCIO PROSPERAR), para que en el término de diez (10) días, informe si le notificó al demandante JORGE ARTURO PÉREZ ACOSTA, la exclusión del beneficio del subsidio por haber cumplido los 65 años y allegue el expediente administrativo del demandante en esa entidad.
VINCULACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO ART. 61 CGP A solicitud de la PROCURADURÍA DELEGADA, se admitió la integración como litisconsorcio necesario del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR con el fin de determinar el alcance que tengas respecto al pago de las cotizaciones que realizó el actor JORGE ARTURO PÉREZ ACOSTA, a través del régimen subsidiado desde junio del 2021 al 2022. SE ORDENÓ QUE POR SECRETARÍA SE EFECTÚE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
PROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE ART. 8o CPTSS SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2021, A LAS 4:00 PM.
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente vínculo de la audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	24 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00200-00
DEMANDANTE:	JESÚS TARAZONA JAIMES
APODERADO DEL DEMANDANTE:	YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	FORMAEQUIPOS LTDA.
DEMANDADO:	CARLOS MAURICIO TELLEZ MOGOLLÓN
DEMANDADO:	MARÍA CAROLINA BRAHIM MUÑOZ
APODERADO DEL DEMANDADO:	ANA KARINACARRILLO
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2020-00200 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.-20221124_101216-GRABACIÓN DE LA REUNIÓN.MP4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El Despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
Las partes demandadas no presentaron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
El Despacho dispuso abstenerse de adoptar medidas de saneamiento y ordenó continuar con el trámite del proceso.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
De conformidad con los hechos que son planteados en la demanda y la respectiva contestación debe determinarse si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión especial de vejez por hijo inválido, para lo cual deberá definirse lo siguiente: 1. Si el señor JESÚS TARAZONA JAIMES prestó sus servicios a la empresa FORMAEQUIPOS LTDA. desde el primero de enero de 1993 hasta el 16 de marzo del 2020. 2. Si el señor Giuseppe Montebello, quien suscribió una certificación laboral a nombre del demandante se encontraba facultado legalmente para ello, y para expedir este tipo de certificaciones, con el fin de establecer si con este documento sea acredita verdaderamente el vínculo laboral existente entre las partes. 3. Si hay lugar a condenar a la empresa FORMAEQUIPOS LTDA. transformada posteriormente en una SAS, Al reconocimiento de la cesantías causadas durante la vigencia de la relación laboral, los intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones, sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, la indemnización por despido injusto del artículo 64 del CST, la sanción moratoria del artículo 65 del CST y el pago de los aportes a la Seguridad Social integral. 4. La responsabilidad solidaria de los señores CARLOS MAURICIO TELLEZ MOGOLLÓN y MARÍA CAROLINA BRAHIM MUÑOZ, como socios de la empresa FORMAEQUIPOS LTDA., y qué incidencia tendrá el hecho de que con posterioridad esta sociedad hubiese modificado su naturaleza jurídica a una SAS. 5. En caso de que sea procedente el reconocimiento de las acreencias laborales reclamadas en la demanda, establecer cómo afecta el derecho, perdón, el fenómeno de prescripción del Derecho, teniendo en cuenta que fue propuesta como mecanismo de defensa por los demandados solidarios.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

Testimonios: Se decretan los testimonios de **ANA MERCEDES ACEVEDO MURILLO, VÍCTOR JULIO ROJAS HERNÁNDEZ TORRES, JOEL JAIME SÁNCHEZ y ALEXANDER APARICIO DELGADO.**

Oficios: Se niega la prueba.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado **FORMAEQUIPOS LTDA.** y los demandados solidarios **CARLOS MAURICIO TELLEZ MOGOLLÓN y MARÍA CAROLINA BRAHIM MUÑOZ.**

Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte de actor.

PARTE DEMANDADA CARLOS MAURICIO TELLEZ MOGOLLÓN

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda .

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Testimonios: Se decretan los testimonios de **GIUSSEPPE MONTEBELLO, JONATHAN GONZÁLEZ, JOSÉ RICARDO PRADA JAIMES, LUDI VEGA PÉREZ, MARICELA ROBALLO y GUSTAVO AROCHA.**

PARTE DEMANDADA MARÍA CAROLINA BRAHIM MUÑOZ

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda .

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Testimonios: Se decretan los testimonios de **GIUSSEPPE MONTEBELLO, JONATHAN GONZÁLEZ, JOSÉ RICARDO PRADA JAIMES, LUDI VEGA PÉREZ, MARICELA ROBALLO y GUSTAVO AROCHA.**

PROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE ART. 8o CPTSS

SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 22 de FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 AM.

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente vínculo de la audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO